

Lima, 9 de enero de 2023

Oficio N° 1143-2022-2023-CPCGR-JJLG-CR

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez solicitarle que se sirva consultar al Pleno del Congreso de la República, vía aclaración, la rectificación de observaciones efectuadas al texto aprobado del Proyecto de Ley 3439/2022-PE, Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio público de electricidad, el cual fue aprobado en la sesión del 28 de diciembre de 2022.

En la mencionada sesión, el Proyecto de Ley 3439/2022-PE fue aprobado con modificaciones; no obstante, en el texto de las modificaciones se ha incurrido en imprecisiones que es necesario aclarar para dar coherencia a la norma.

Por consiguiente, solicito a usted que ponga a consulta del Pleno del Congreso de la República la siguiente rectificación:

DICE:

"Artículo 4. Autorización de crédito suplementario

4.1 [...]

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que No resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia	148 946 130,00
	=====
TOTAL EGRESOS	148 946 130,00
	=====

A LA En soles
 [...]

DEBE DECIR:

"Artículo 4. Autorización de crédito suplementario
 4.1 [...]

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	148 946 130,00
		=====
TOTAL INGRESOS		148 946 130,00
		=====

EGRESOS: En soles
 [...]

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JOSÉ LEÓN LUNA GALVEZ
 Congresista de la República
 Presidente
 Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
 LUNA GALVEZ José León FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento



OFICIALIA MAYOR	
OGV	☒
OGA	☒
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐
CONSEJO EDITORIAL	☐
PROCESO PRESUPUESTAL	☐
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	☒
PROCESO DE FOLIOS PERTINENTES	☒
OTROS SERVICIOS PRODUCTIVOS INGRESOS	☐
PROTECCIÓN CIVIL	☐
PREVENCIÓN DE CATASTRO	☐
PREV Y SEGURIDAD	☐
COMUNICACIONES	☐
FONDO EDITORIAL	☐
ARCHIVO	☐
INFORME	☐

MODIFICACIONES AL TEXTO JUST. CONTENIDO EN EL DICTAMEN
DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Artículo 4. Autorización de Crédito Suplementario

primer párrafo

4.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 hasta por la suma de S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), en favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar la aplicación del "Bono Electricidad" regulado en la presente ley, con cargo a los recursos los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente detalle: *sigue detalle*

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	148 946 130,00
TOTAL INGRESOS			148 946 130,00

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	016 :	Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Ministerio de Energía y Minas – Central
CATEGORÍA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5006373 :	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros Gastos			148 946 130,00
TOTAL EGRESOS			148 946 130,00

4.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.4. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al pliego



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 20:06:39-0500

Ministerio de Energía y Minas, para realizar transferencias financieras en favor de las empresas distribuidoras de electricidad, con cargo a los recursos a que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente ley, según los montos establecidos en el Anexo de la presente ley, para que dichas empresas apliquen el "Bono Electricidad" autorizado en el artículo 3 de la presente ley. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

4.6. El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieran los recursos a los que hace referencia el numeral 4.5 del presente artículo. Los recursos públicos deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia, conforme al presente artículo, bajo responsabilidad. Asimismo, Osinergmin supervisa y fiscaliza a las empresas distribuidoras de electricidad por la aplicación del "Bono Electricidad" y reporta al Ministerio de Energía y Minas mediante informes mensuales el cumplimiento de la aplicación del subsidio.

4.7. Los montos recibidos en exceso por las empresas distribuidoras de electricidad, así como los saldos no utilizados de los recursos transferidos, serán devueltos al Ministerio de Energía y Minas para su reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos a los que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente ley, y con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, según corresponda.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 20:08:52-0500

MODIFICACIONES AL TEXTO JUST. CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Artículo 4. Autorización de Crédito Suplementario

primer párrafo

4.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 hasta por la suma de S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), en favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar la aplicación del "Bono Electricidad" regulado en la presente ley, con cargo a los recursos los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente detalle: *sigue detalle*

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	148 946 130,00
TOTAL INGRESOS		148 946 130,00

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas – Central	
CATEGORÍA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		148 946 130,00
2.5 Otros Gastos		
TOTAL EGRESOS		148 946 130,00

4.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.4. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al pliego



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 19:53:18-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 20:06:39-0500

Ministerio de Energía y Minas, para realizar transferencias financieras en favor de las empresas distribuidoras de electricidad, con cargo a los recursos a que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente ley, según los montos establecidos en el Anexo de la presente ley, para que dichas empresas apliquen el "Bono Electricidad" autorizado en el artículo 3 de la presente ley. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

4.6. El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieran los recursos a los que hace referencia el numeral 4.5 del presente artículo. Los recursos públicos deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia, conforme al presente artículo, bajo responsabilidad. Asimismo, Osinergmin supervisa y fiscaliza a las empresas distribuidoras de electricidad por la aplicación del "Bono Electricidad" y reporta al Ministerio de Energía y Minas mediante informes mensuales el cumplimiento de la aplicación del subsidio.

4.7. Los montos recibidos en exceso por las empresas distribuidoras de electricidad, así como los saldos no utilizados de los recursos transferidos, serán devueltos al Ministerio de Energía y Minas para su reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos a los que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente ley, y con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, según corresponda.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 20:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 19:53:25-0500